

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de 15 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña, para el ejercicio 2023 (ref. BDNS 718558).

La Ley 22/2010, de 20 de julio del Código de consumo de Cataluña establece que pueden tener la consideración de organizaciones de personas consumidoras las entidades sin fines de lucro que tienen como objeto social la defensa, la información, la educación, la formación, la asistencia y la representación de los intereses colectivos de los ciudadanos en sus relaciones de consumo y las entidades constituidas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de cooperativas que incluyan en sus estatutos como objeto social, la defensa, la información, la educación, la formación, la asistencia y la representación de las personas consumidoras.

El artículo 123 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de consumo, que incluye, entre otros, el fomento de las organizaciones de las personas consumidoras y su participación en los procedimientos que las afecten.

Los artículos 127-10 y 127-11 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, establecen que la Generalitat debe fomentar las organizaciones para la defensa y la representación de los intereses de las personas consumidoras, como vehículo idóneo para protegerlas, y las debe ayudar para que puedan conseguir sus finalidades. Además, de acuerdo con la mencionada norma, las organizaciones de personas consumidoras tienen derecho a disfrutar de subvenciones públicas y de otras medidas de ayuda y fomento.

La Ley 9/2004, de 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo, atribuye a esta Agencia todas las competencias que corresponden a la Generalitat de Catalunya en materia de consumo en virtud de la Constitución y el Estatuto de autonomía de Cataluña, y el artículo 3.1.d) establece, entre las funciones de la Agencia, la de fomentar el desarrollo de las organizaciones y las entidades de defensa y protección de las personas consumidoras.

Dado que el 30 de agosto de 2023 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

Dado lo que disponen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la normativa básica estatal de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que la desarrolla, así como el resto de normativa aplicable;

Visto el informe previo de la Intervención Delegada, y dado lo que dispone el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña que lleven a cabo actividades de información y de defensa de los consumidores/oras en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

-2 Bases reguladoras

Las ayudas de esta convocatoria se rigen por la Resolución EMT/2968/ 2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

-3 Importe máximo y partida presupuestaria

3.1 Se destina a la concesión de estas subvenciones un importe máximo de 200.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestaria D/482002700/4610/0000 del presupuesto de la Agencia Catalana del Consumo para el año 2023.

Este importe se distribuye en dos líneas:

Línea 1. Atención a las personas consumidoras: la cuantía destinada a esta línea es de 160.000,00 euros.

Línea 2. Asistencia jurídica a las personas consumidoras: la cuantía destinada a esta línea es de 40.000,00 euros.

3.2 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3.3 En caso de que se produzca remanente en la dotación de una de las líneas de ayudas, el importe correspondiente se podrá aplicar a la dotación de la otra línea.

-4 Presentación de las solicitudes

4.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa se computa desde las 9 horas del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15:00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

4.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/>), en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) i en la pàgina web de la Agencia Catalana del Consumo (<https://consum.gencat.cat>). En el caso de que se presente la solicitud o el trámite mediante otros formularios, se consideran no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre i, por tanto, la fecha a partir de la cual se entiende presentada la solicitud o el

trámite es la fecha de entrada del formulario específico citado.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda ha de poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el citado mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

4.3 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admite el sistema de identificación y firma electrónica emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Las personas representantes que actúan en nombre de las personas interesadas pueden utilizar los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

- a) Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- b) Certificado para personas físicas. En este supuesto deberá acreditarse la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación al Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).
- c) Cualquier otro sistema de identificación y firma de persona física. En este supuesto deberá acreditarse la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación al Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalogue_identificacio_signatura/).

4.4 Las entidades pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada, que consta la cabecera de la web de la Generalitat de Cataluña (<https://web.gencat.cat>) y desde el área Privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

4.5 Los requerimientos de documentación se notificarán a la persona solicitante mediante la publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la

notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de la documentación se hará de manera telemática.

-5 Órganos competentes para la tramitación y la resolución y plazo para emitir la resolución

5.1 El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones abierto por esta convocatoria es la Sub-dirección General de Atención al Consumidor.

5.2 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la dirección de la Agencia Catalana del Consumo. A este efecto se nombrará una Comisión de Evaluación que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas.

5.3 El plazo máximo para emitir la resolución es de seis meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5.4 La resolución de concesión de las subvenciones se notificará mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

5.5 Contra la resolución de la persona titular de la dirección de la Agencia Catalana del Consumo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de consumo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 21 de la mencionada Ley 9/2004, de 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo; el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-6 Justificación y pago

Con respecto a la justificación y el pago de las subvenciones, hay que atenerse a lo que establecen las bases 23 y 24 de la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la cual se aprueban las bases para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el juzgado del contencioso administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Presidente de la Agencia Catalana del Consumo

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña y la Resolución EMT/3311/2023, de 15 de septiembre por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones (ref. BDNS 718558).

El 3 de octubre de 2023 se publicó en el DOGC núm. 9012 la Resolución EMT/3311/2023, de 15 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña para el ejercicio 2023. (ref. BDNS 718558).

El punto 2 de la Resolución EMT/3311/2023, de 15 de septiembre, establece que las ayudas de esta convocatoria se rigen por la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las organizaciones de personas consumidoras, (DOGC núm. 8990, de 30.8.2023).

El punto 23.6 de la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, establece que:

“23.6 El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención acaba el 15 de noviembre. No obstante, fuera de este plazo se podrán aportar los documentos justificativos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de octubre i el cuarto trimestre de l'IRPF, dado no es posible obtenerlos dentro del periodo establecido. Estos justificantes se deberán presentar de forma inmediata a su emisión y obtención.”

Dado el estado de tramitación actual de los expedientes de subvenciones y con la finalidad de que les entidades beneficiarias dispongan de un periodo razonable para presentar las justificaciones, se considera necesario modificar este plazo de presentación.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

Resuelvo:

-1 Se modifica el punto 23.6 de la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las organizaciones de personas consumidoras, que queda redactado de la manera siguiente:

“23.6 El plazo de presentación de la justificación lo establece la convocatoria

correspondiente.”

-2 Se modifica el punto 6 de la Resolución EMT/3311/2023, de 15 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña para el ejercicio 2023, que queda redactado de la siguiente manera:

“-6 Justificación i pago

6.1 Con respecto a la justificación y el pago de las subvenciones, hay que atenerse a lo que establecen las bases 23 y 24 de la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

6.2 El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención acaba el 15 de diciembre de 2023. No obstante, fuera de este plazo se podrá aportar el documento justificativo correspondiente al cuarto trimestre de l'IRPF, dado que su obtención no es posible dentro del periodo establecido. Este justificante se deberá presentar de forma inmediata a su emisión y obtención.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo que disponen el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE núm. 167 de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Presidente de la Agencia Catalana del Consumo